

**Oficio:** FACH-UT-260/2024  
Chihuahua, Chih; a 02 de octubre de 2024  
**Asunto:** **Notificación de Incompetencia** a la  
Solicitud de Acceso a la Información **082625724000105**

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE. –**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día 26 de septiembre del 2024, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **082625724000105** y dirigida a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, misma que se cita a la letra:

***“BUENAS TARDES, ME PODRÍAN PROPORCIONAR INFORMACION ACERCA DE CUANTOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL FUERON REPORTADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA SEGREGADOS POR MES DESDE EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 UNA VEZ EL MES TERMINE.” <sic>***

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones I, IV, IX, XI, 4, 5, fracciones XIX, XXIX, XXXI, XXXIII, 6, 32 fracción VI, 33 fracciones I, VII, IX, X, y XXII, 38 fracciones II, IV, VI, 40, 42, 44 fracción I, 47, 54 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en lo relativo a recibir y tramitar las solicitudes de información, y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, después del análisis realizado a su requerimiento de información, se hace de su conocimiento que:

Esta institución no cuenta con la información solicitada, toda vez que este ente autónomo, dentro de las facultades conferidas por la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, no es **COMPETENTE** de generar la información requerida.

Lo anterior se encuentra corroborado en el arábigo **10** de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

***“ARTÍCULO 10. Competencia La Fiscalía Anticorrupción es competente para investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan por los delitos que el Código Penal expresamente estipula como delitos por hechos de corrupción...”***

En suma, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, únicamente es competente para investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan **por hechos de corrupción.**

En cuanto a casos de violencia sexual, se concluye que el sujeto obligado facultado para brindarle la información que usted solicita es la **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, ello con fundamento en el artículo 6 fracción XV segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por lo que se le orienta y asesora para que si usted así lo considera dirija una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a dicho sujeto obligado.

Lo que se informa a efecto de que se tenga por atendida la presente Solicitud de Acceso a la Información. Sin otro particular por el momento, nos reiteramos a la orden.

**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**